



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02228-2018-PA/TC

LIMA

PATRICIA ANGÉLICA DEL

ROSARIO CASTRO BIANCHI

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de octubre de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Patricia Angélica del Rosario Castro Bianchi contra la resolución de fojas 293, de fecha 4 de abril de 2018, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02228-2018-PA/TC

LIMA

PATRICIA ANGÉLICA DEL
ROSARIO CASTRO BIANCHI

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.
4. La recurrente solicita que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones judiciales expedidas en el proceso de reintegro de participación de utilidades que promoviera contra la empresa Luz del Sur S.A. (Exp. 8184-2014):
 - Resolución 2, de fecha 12 de enero de 2015 (f. 149), expedida por el Octavo Juzgado Especializado Permanente de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la excepción de prescripción extintiva.
 - Resolución de fecha 6 de abril de 2016, expedida por la Primera Sala Transitoria Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la Resolución 2 (f. 177).
5. Del análisis de autos, esta Sala del Tribunal Constitucional observa que, la resolución de fecha 6 de abril de 2016 (f. 177), al ser un auto expedido por una sala superior como órgano de segundo grado y que pone fin al proceso, era susceptible de ser recurrida en casación. Así, en la medida en que de autos no consta que la recurrente presentara el citado recurso casatorio y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, no corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, por cuestionarse una resolución que carece de firmeza.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02228-2018-PA/TC
LIMA
PATRICIA ANGÉLICA DEL
ROSARIO CASTRO BIANCHI

Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL